

OF. ORD: 128348

Santiago, 29 de octubre de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 17 de

octubre de 2024.

Materia: Informa respecto de art. 24 bis

del Decreto con Fuerza de Ley

N°251.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se requirió a esta Comisión informar respecto de los efectos del cambio en la clasificación de una inversión representativa de reservas técnicas o patrimonio de riesgo en relación a lo dispuesto en el artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251.

Sobre el particular, debe considerarse que el texto en vigor del artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251, prescribe en lo pertinente: "Si una inversión representativa de reservas técnicas o de patrimonio de riesgo o un conjunto de ellas sobrepasaren alguno de los límites de diversificación establecidos en esta ley, el exceso no será aceptado como respaldo de dichas reservas ni del patrimonio de riesgo. Tampoco serán aceptadas aquellas inversiones que dejaren de cumplir los requisitos señalados en esta ley para ser representativas de reservas técnicas. Sin embargo, si tal hecho se produjere exclusivamente por un cambio de clasificación de riesgo, las inversiones afectadas podrán seguir respaldando reservas técnicas y patrimonio de riesgo por un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha del cambio. Sin embargo, el 50% de ellas podrá seguir sirviendo de respaldo por un período adicional de seis meses. En caso de adquirir nuevos instrumentos de éstos durante dicho período, la compañía no podrá usarlos para respaldar sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo".

Atendido a lo anterior, en opinión de esta Comisión y conforme fuera manifestado en el Oficio Ordinario N°55.406 de 30 de abril de 2024, el texto actualmente vigente de la norma permite considerar como inversión representativa de reservas técnicas o patrimonio de riesgo, aquellas que han perdido representatividad a consecuencia de un cambio en la clasificación de riesgo, por un plazo no superior de seis meses a contar de la fecha del cambio.

A su vez, en lo que respecta a su consulta y conforme al tenor literal de la norma transcrita, esta Comisión considera que la referencia al periodo adicional de seis meses en que el 50% de las inversiones podrán considerarse representativas, se refiere de la misma

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio: 20241283482655537mqHjCSGxBUIgfwGMcapURohreStIvK

SGD: 2024100560924



manera a aquellas cuya pérdida de representatividad se produjere exclusivamente por un cambio de clasificación de riesgo.

Así las cosas, en definitiva, si una inversión pierde su carácter de representativa por un cambio de clasificación de riesgo, resulta posible que ésta siga respaldando reservas técnicas y patrimonio de riesgo por un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha del cambio, pudiendo considerarse el 50% de su valor por un periodo adicional de seis meses.

DGRP / DJSup WF-2644340

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2024100560924